

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de enero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda, venció el 11 septiembre de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 24 de agosto de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022, Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00060 00
Demandante:	Icer Ober Jiménez Rodríguez
Demandados:	Colpensiones Porvenir S.A. Colfondos S.A.
Llamada en Garantía:	Allianz Seguros De Vida S.A
Decisión:	Admite Contestación, el Llamamiento en Garantía y Acepta Renuncia.

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A** cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma; en cuanto a la contestación a la demanda allegada por **COLPENSIONES** dado que la contestación a la demanda fue recibida el [22 de septiembre de 2023](#), es decir fuera del término concedido, se da por NO contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la sociedad **MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S.** en calidad de apoderada principal y a la abogada **YESENIA CANO URREGO** con CC 1.036.645.747 y TP 271.800 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta.

Para representar a COLFONDOS se reconoce personería al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** con CC 1.016.019.370 y TP 267.511 del C.S. de la J.

Para representar los intereses de PORVENIR S.A. se reconoce personería a la sociedad PROCEDER S.A.S. en calidad de apoderada principal y quien actúa a través del abogado inscrito **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, con CC 10.282.804, y T.P. 285.297 del C.S. de la J.

En atención a los memoriales allegados al correo del despacho el 09 de octubre de 2023 y 24 de enero de 2024, se acepta la renuncia al poder presentada por JOHN WALTER PERALTA BUITRAGO y la sociedad MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S. dado que cumplen con la condición prevista en el artículo 76° de C.G.P.

En cuanto al llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** representada legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces, se advierte por parte de este despacho que una vez revisados son procedentes de conformidad con el artículo 64° del Código General del Proceso y cumple con los requisitos del artículo 65° ibídem. se admitirá, advirtiendo que, de no notificarse en los siguientes 6 meses a los llamados en garantía, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 66 de la norma ya citada.

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o quien haga sus veces a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, representada legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de la llamada en garantía, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez

(10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que se deberá lograr la notificación de las llamadas en garantía dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA